BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Número 6.° Viernes 19 de Enero de 1838. Precio 6 c.os

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunicó con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una comunicacion del Gefe Político de Orense, dando parte del mérito recomendable que contrajo la Milicia Nacional de Entrimo en 30 de Setiembre, y noche del 21 de Octubre últimos, rechazando en ambas ocasiones la faccion de Guillade; y enterada S. M., se ha dignado resolver se den gracias en su Real nombre á dichos Nacionales por su buen comportamiento; y que respecto á la concesion de la cruz de Isabel II, para su segundo Comandante, se pase el expediente con particular recomendacion á ese Ministerio, para que pueda recaer la resolucion que reclama un hecho tan distinguido. = De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados. Orense 15 de Enero de 1838. = E. G. P. José Becerra. = P. A. D. S. S.: Gregorio Lluelles Aleu.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual se me ha comunicado el Real decreto siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 6 del actual el Real decreto siguiente. = Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias de D. Alejandro Olivan, Diputado á Córtes por la Provincia de Huesca, y Subsecretario cesante del Ministerio de la Gobernacion de la Península, he venido como Reina Gobernadora, y á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en reponerle en este destino, vacante por dimision de D. Ramon Adan, quedando muy satisfecha del celo, exactitud y acierto con que interinamente lo ha desempeñado D. José Antonio Ponzoa, Diputado á Córtes por la Provincia de Murcia, que continuará en plaza de Gefe de Seccion que obtiene en el mismo Ministerio. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y conocimiento.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta Provincia. Orense 15 de Enero de 1838. = E. G. P. José Becerra. = P. A. D. S. S.: Gregorio Lluelles Aleu.

En la Gaceta del Jueves 4 de Enero número 1132 se publicó la determinacion siguiente.

Los Sres. Secretarios del Congreso de Diputados dicen al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en oficio de 2 del corriente lo que sigue.

Excmo. Sr.: Habiendo procedido el Congreso de los Diputados á la renovacion de su Presidente, Vicepresidentes y Secretario mas antiguo el Sr. D. Antonio Benavides, han sido elegidos para Presidente el Sr. D. Manuel Barrio Ayuso, Diputado por la Provincia de Soria; para Vicepresidentes el Sr. D. Manuel de la Riva Herrera y D. Juan Morales Cortina, que lo son respectivamente por las provincias de Búrgos y Sevilla; y para Secretario el Sr. D. Vicente Silva, Diputado por la Provincia de Cáceres, que pone á continuacion su firma para que sea reconocida.

De acuerdo del Congreso lo comunicamos á V. E. para su noticia y que se sirva disponer su publicacion oficial en la Gaceta de esta córte.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso 2 de Enero de 1838. = Mariano Miguel de Reinoso, Diputado Secretario. = Antonio Hompanera de Cos, Diputado Secretario. = Vicente de Silva, Diputado Secretario. = Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En la Gaceta del Domingo 7 del actual, n.° 1135 se publicó la alocucion siguiente:

A las dos de la tarde del dia de ayer S. M. la Reina Gobernadora se dignó recibir en la forma acostumbrada la Diputacion del Senado que pasó á cumplimentarla con motivo de la festividad de Reyes.

El Sr. Presidente del Senado dirigió á S. M. la alocucion siguiente:

SEÑORA:

La solemnidad de este dia proporciona al Senado la honrosa satisfaccion de venir á cumplimentar á V. M. y manifestarle los sinceros votos que eleva al Todopoderoso para que el año que comienza sea para V. M. y su excelsa Hija, nuestra querida Reina, colmado de las mayores felicidades. V. M. mira como la primera de estas y la mas grata á su corazon la paz y la prosperidad de los pueblos, cuyo gobierno le está encomendado; y el Senado considerando este dia como aniversario de aquel en que el Redentor de los hombres quiso ofrecerse á su adoracion sin otros tributos que los de la inocencia, al contemplar esta sentada al lado de V. M. en el trono de las Españas, se complace con la idea de que atraerá sobre él las bendiciones del cielo, para que en derredor suyo nos veamos muy luego reunidos todos los españoles estrechados con los lazos de la reconciliacion y la concordia.

Plegue á Dios realizar tan lisonjeras esperanzas, concediendo á V. M. y á su excelsa Hija multiplicadas ocasiones de recibir en semejante dia las felicitaciones del Senado y el homenaje de amor y lealtad que hoy tributa á los Reales pies de V. M.

Y S. M. la Reina Gobernadora, con la amabilidad que la caracteriza, se dignó contestar en los términos siguientes:

Recibo con agrado la expresion de los leales sentimientos del Senado manifestados por su Presidente, y siempre me serán sumamente gratas las demostraciones de su adhesion á mi augusta Hija y á mi Persona.

TESORERÍA DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Estado que manifiesta el ingreso, salida y existencia de caudales en el mes de Diciembre de 1837.

INGRESOS.	En Villetes del Tesoro.	En metálico.	TOTAL Reales vellon.
Existencia en fin de Noviembre último.	»	172.818 ^{13}	172.818 ^{13}
Por alcance contra Empleados.	»	2.637	2.637
Valor de años anteriores.			
Entregas en Diciembre.. — Por Subsidio industrial.	»	4.913 ^{26}	4.913 ^{26}
Por Frutos Civiles.	5.750	6.280 ^{21}	12.030 ^{21}
Por Manda-pia.	»	104 ^{26}	104 ^{26}
Por fincas de la Hacienda pública.	»	327 ^{22}	327 ^{22}
Valor del año corriente.			
Por Provinciales.	28.800	35.320 ^{4}	64.120 ^{4}
Por Paja y Utensilios.	28.150	36.580 ^{21}	64.730 ^{21}
Por Subsidio industrial.	»	17.274 ^{30}	17.274 ^{30}
Por Aguardiente.	400	3.003 ^{4}	3.403 ^{4}
Por Penas de Cámara.	»	270 ^{17}	270 ^{17}
Por Manda-pia	300	1.512 ^{25}	1.812 ^{25}
Por Decimales	»	50.172 ^{32}	50.172 ^{32}
Por Aduanas.	»	3.406 ^{3}	3.406 ^{3}
Por comisos.	»	894 ^{21}	894 ^{21}
Por fondo del Resguardo.	»	447 ^{11}	447 ^{11}
Por Tabacos	»	183.266 ^{6}	183.266 ^{6}
Por Sal	»	96.734 ^{24}	96.734 ^{24}
Por Papel Sellado	»	21.057 ^{26}	21.057 ^{26}
Por Documentos de giro.	»	56 ^{4}	56 ^{4}
Por salitre, azufre y pólvora	»	309 ^{12}	309 ^{12}
Por la Contribucion extraordinaria de Guerra.	4.900	5.479 ^{20}	10.379 ^{20}
Por exencion pecuniaria de la quinta de 50∂ hs.	»	6.000	6.000
Por idem idem de la de 100∂ id.	»	8.992 ^{8}	8.992 ^{8}
Por Partícipes de — Provinciales	»	83 ^{12}	83 ^{12}
Por Partícipes de — Aduanas.	»	13 ^{26}	13 ^{26}
Por depósitos de comisos.	»	7.601	7.601
Por anticipacion de caballos requisados.	»	550	550
Por idem de los 200 millones.	»	774.060 ^{17}	774.060 ^{17}
Total cargo.	68.300	1.440.170 ^{1}	1.508.470 ^{1}

SALIDAS.			
Por gastos ordinarios de la renta de Frutos civiles.	»	500	500
Por idem idem de la de Aduanas.	»	58 ^{10}	58 ^{10}
Por sueldos de la del Tabaco.	»	5.057 ^{27}	5.057 ^{27}
Por gastos ordinarios de la misma renta.	»	33.299 ^{29}	33.299 ^{29}
Por sueldos de la de Sal.	»	300	300
Por gastos ordinarios de dicha renta.	»	12.683 ^{3}	12.683 ^{3}
Por idem idem de Papel Sellado	»	136 ^{22}	136 ^{22}
Juzgado y Oficinas...... — Por sueldos comunes.	»	10.056 ^{1}	10.056 ^{1}
Por gastos ordinarios id.	»	4.041 ^{29}	4.041 ^{29}
Por ídem extraordinarios id.	»	3.076	3.076
Por sueldos del Resguardo de Carabineros.	»	63.726 ^{1}	63.726 ^{1}
Por devoluciones de depósitos de comisos.	»	5.244	5.244
Por consignaciones de fábricas de tabacos.	»	10.000	10.000
Por la quinta parte del producto de tabacos de Diciembre para el Banco español de San Fernando.	»	36.653 ^{8}	36.653 ^{8}
Por libranzas de la Direccion general de Rentas giradas sobre el producto de Diezmos.	»	50.000	50.000
Pagado al Ministerio de la Guerra.			
Por sus consignaciones mensuales.	»	249.044 ^{17}	249.044 ^{17}
Por suministros militares.	»	3.916 ^{8}	3.916 ^{8}
Por un recibo de caballo requisado.	»	550	550
	»	488.343 ^{19}	488.343 ^{19}

SIGUE LA SALIDA.	En Villetes del Tesoro.	En metálico	TOTAL Reales vellon.
Suma de la página anterior	"	488.343 [19]	488.343 [19]
Pagado al Ministerio de Gracia y Justicia.			
A Jueces de primera instancia.	"	1.168	1.168
A Promotores Fiscales.	"	2.200	2.200
Pagado al Ministerio de Hacienda.			
A viudas y huérfanas.	"	2.833 [8]	2.833 [8]
A Cesantes.	"	2.814 [32]	2.814 [32]
A Jubilados clasificados.	"	1.498 [38]	1.498 [38]
A Religiosas conventuales.	"	2.195 [30]	2.195 [30]
Al Banco Español de San Fernando por la anticipacion de 200 millones recaudados.	"	774.060 [17]	774.060 [17]
Al mismo por idem idem de la contribucion extraordinaria de Guerra.	"	5.479 [20]	5.479 [20]
Al mismo por exencion pecuniaria de la quinta de 50.000 hs.	"	6.000	6.000
Al mismo por idem idem de la de 100.000 id.	"	8.992 [8]	8.992 [8]
Pagado por Libranzas del Tesoro Público.			
Para obligaciones de Marina.	"	24.000	24.000
Para idem de la Gobernacion de esta Provincia.	"	6.000	6.000
Remesado al Tesoro público.			
En Billetes de convenios admitidos en pago de contribuciones: De D. Francisco Perez 22.500; De D. Juan Guardamino 32.350; De D. José Casalo Remisa 13.450	68.300	"	68.300
Total data.	68.300	1.325.586 [31]	1.393.886 [31]

RESUMEN GENERAL DEL CARGO Y DATA.

Importa el cargo.	68.300	1.440.170 [2]	1.508.470 [2]
Idem la data.	68.300	1.325.586 [31]	1.393.886 [31]
Existencia para 1.º de Enero de 1838.	"	114.583 [4]	114.583 [4]

Efectos en que consiste.

En dinero.	42.635 [30]	
En moneda vieja é inutil, entregada por los Gefes de Rentas de este suprimido Partido.	2.050	
En diferentes documentos tambien entregados por los mismos.	38.019 [24]	114.583 [4]
En Cargo que se ha hecho á la Caja por el alcance que resultó contra el Depositario que ha sido de Rentas de este suprimido Partido D. Francisco Romero Saavedra.	14.977 [18]	
En un recibo interino dado por el Ayudante de la columna expedicionaria de la izquierda del Miño.	16.900	

Igual. .... Ó

Orense 13 de Enero de 1838.=Diego Tapia.=Cristobal de la Mata.

El Sr. Director general del Tesoro público con fecha 28 de Diciembre último me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 16 del actual me dice lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un espediente promovido por las Oficinas de Rentas de Palencia, en reclamacion de que las de Hacienda militar del distrito de Castilla la Vieja, faciliten las Cartas de pago equivalentes á las cantidades satisfechas para obligaciones del Ejército, lo cual resisten, á pretesto de no tener consignaciones del Tesoro á que aplicarlas. Tambien he puesto en la soberana consideracion el contenido del informe que sobre el particular dió V. S. en union con el Sr. Contador general de Distribucion en 2 de Agosto último, y los graves perjuicios que han de seguirse al Estado de que se reproduzca la funesta costumbre de estancarse en las cajas públicas los documentos de los citados pagos que son un verdadero cargo al presupuesto de guerra, entorpeciéndose las operaciones de contabilidad de los fondos del Tesoro, para cuyo remedio se expidieron las Reales órdenes de 31 de Enero y 10 de Julio últimos. En vista de todo, y teniendo presente lo que ha expuesto V. S. y el expresado Contador general, S. M. se ha dignado resolver:

1.° Que las Tesorerías de Rentas que conserven en caja documentos justificativos de cantidades satisfechas á obligaciones del presupuesto de guerra, los pasen inmediatamente con las formalidades debidas á las Oficinas de la Administracion militar de los respectivos distritos, para que expidan las equivalentes Cartas de pago, con las cuales formalizarán su data los Tesoreros luego que las reciban.

2.° Que los Intendentes de Provincia reclamen de los Gefes de la Administracion militar el despacho de las Cartas de pago equivalentes á los documentos que con anterioridad se hubiesen remitido á las Oficinas de la Administracion militar.

3.° Que para formalizar la data de las Cartas de pago que se expidan conforme al art. 9.°, se tenga presente que por Real orden de 31 de Octubre último, regla 3.ª, está prevenido que los suministros hechos á las tropas, y cantidades entregadas á obligaciones militares antes del 31 de Agosto último con exceso á las consignaciones señaladas hasta entonces por el Tesoro, no deben tenerse en cuenta de las de Setiembre y sucesivas, sinó cargarse desde luego al presupuesto general de guerra.

4.° Que cuando los pueblos presenten á las Tesorerías de Rentas, Cartas de pago expedidas por las Oficinas de la Administracion militar á fin de que le sean admitidas por las de Rentas como dinero por su total valor en pago de contribuciones, los Intendentes decreten á continuacion de las mismas Cartas de pago la admision de su importe: que los legítimos representantes ó apoderados de los pueblos expresen en seguida que les han sido abonadas en aquella forma: que las Contadurías pongan por último su intervencion; y que de este modo y practicadas que sean las operaciones consiguientes asi en las cajas de totales como en las de líquidos, se acompañen á las cuentas de estos en la relacion correspondiente al Ministerio de la Guerra.

5.° Que siempre que las Cartas de pago que obren á favor de los pueblos sean de cantidades superiores á sus débitos por contribuciones, expidan las Oficinas de Rentas los libramientos correspondientes de la suma exactamente necesaria para cubrir aquellos: que se una á cada libramiento copia de la respectiva Carta de pago con insercion de la nota que á continuacion ó al respaldo de ésta pondrán bajo su responsabilidad los Contadores para expresar la cantidad abonada á cuenta, y las Cartas de pago asi respaldadas se devolverán acto continuo á los pueblos para que las conserven hasta que se les admitan por el resto en pago de sus descubiertos sucesivos.

6.° Que las Contadurías tomen razon de las Cartas de pago que presenten los pueblos y cuya totalidad fuere superior á la de sus débitos, para formar un estado mensual que exprese el importe de dichos documentos, la parte de estos que se haya admitido en cuenta á los pueblos y la que quede por abonar á los mismos en fin de cada mes. Este estado acompañará á las cuentas de líquidos de las Tesorerías, y con ellas se remitirá á la Contaduría general de Distribucion.

Y 7.° Que los dos artículos precedentes se apliquen solamente á las Cartas de pago despachadas antes de la Real orden de 31 de Enero de este año, pues hallándose vigente debe cuidarse de que se expidan las mismas Cartas de pago con la subdivision que reclamaren los pueblos segun sus débitos por contribuciones, á fin de que se simplifiquen las operaciones y se llenen los objetos de la expresada Real orden.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y que lo circule á quien corresponda para su cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento y gobierno de los pueblos é interesados á quienes comprenda. Orense 13 de Enero de 1838. = El Marques de Almenara.

Administracion de Rentas unidas de la Provincia.

Siendo muchos los Alcaldes constitucionales que se hallan en descubierto de presentar en esta Administracion la Matrícula de Subsidio industrial y de comercio de este año de sus respectivas Alcaldías, segun está prevenido en la ley de 1.° de Junio de 1835 inserta en el Boletin núm. 67 de 21 de Agosto siguiente, cuyo cumplimiento reencargó el Sr. Intendente de esta Provincia en circular inserta en el Boletin núm. 77 de 26 de Setiembre de 1837; se les recomienda por última vez no retarden mas este servicio, arreglando las Matrículas al modelo inserto en el Boletin de 3 de Octubre último núm. 79, las cuales debian estar ya aprobadas y cobrado el importe adelantado del primer semestre del año corriente. Orense 15 de Enero de 1838. = *José García Viniegra.*

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia.

Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo propuesto por la Intendencia general del Ejército en 6 del último mes, se ha servido mandar que la clase de retirados militares cuyo señalamiento no exceda de 150 ducados anuales, justifique su existencia en papel del Sello de Pobres, y que disfruten de igual beneficio las viudas y pupilos de Montepio militar, cuya pension no exceda tampoco de dicha cantidad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Orense y Enero 15 de 1838. = E. C. de G. M.: *Fernando R. Casas.*

Junta Diocesana de Diezmos de Orense.

En el Boletin oficial de esta Provincia fecha de 6 de Octubre del año próximo, número 80, se anunció la instalacion de esta Junta para conocimiento de todos los interesados en los diezmos, y que produjera los efectos consiguientes. Sin embargo no pudo la Junta saber hasta ahora con certeza el número de partícipes legos de dichos diezmos en esta diócesis, ni menos la parte que les cabe: y deseando cumplir exactamente los deberes de su atribucion, se les dá este aviso público, para que dentro de un mes á mas tardar hagan constar en la Secretaría de aquella por medio de documento legal, segun está prevenido por Reales decretos, la parte á que se consideren acreedores; y de no hacerlo asi dejarán de ser comprendidos en los repartimientos sucesivos de los productos del medio diezmo, como dejaron de serlo en el primero.

Orense 16 de Enero de 1838. = E. G. P.: *José Becerra.* = P. A. D. L. J.: *Ignacio Espiñeyra Aguiar,* vocal Secretario.

Oficina de *D. Juan María de Pazos.*

HABITANTES

DE LA PROVINCIA DE ORENSE:

Instalada está ya vuestra Diputacion Provincial. La Corporacion que vela por vuestro bien estar, que se halla al frente de la administracion de una Provincia siempre leal, cuyos sufragios honraron con generosidad extremada los individuos de que se compone, acaba de ofrecer con juramento desvelarse por vuestros intereses, sacrificarse por vuestra felicidad. Tristes son las circunstancias que nos rodean: dificil, azarosa la posicion en que se encuentra la Corporacion que os dirige su voz, una voz de consuelo en medio de penalidades, invitándoos á la union y á la paz, sin las que en vano se afanará por remover tantos esfuerzos adunados con sobrada temeridad para nuestra ruina.

Orensanos: sin union no hay paz, sin paz no hay orden ni concierto en la administracion; union y paz debe ser nuestra divisa. Enseña que en dias de mas gloria mereció á esta Provincia el inmarcesible nombre de siempre leal, de inmaculada. Todavia no estan lejanos, y solo pudo desviarlos el genio del mal, introduciendo la discordia entre nosotros, facilitando asi á un puñado de miserables desgraciada ocasion para llevar entre nuestras familias los estragos con que afligieron y aun aflijen una bella y pacífica parte de esta Provincia.

En vano vuestros nuevos representantes se afanarán en poner término á los males que nos aflijen: su honradez, sus buenos deseos no son bastantes para corresponder con gratitud á la mision honrosa de que se hallan encargados. Indispensable será que la ciencia, el saber de los muchos ciudadanos que por su ilustracion envanecen la Patria que les dió el ser, cooperen con sus luces, con sus virtudes á tan sagrado objeto. Quieren que los Ayuntamientos secunden con celo y sin tergiversacion cuantas medidas dicte esta Corporacion, seguros de que serán el producto de los sentimientos mas puros y del mas acendrado patriotismo.

Orensanos; marchemos todos por la senda del deber, por el camino del honor; mostremos á la Nacion entera en nuestra Provincia el grandioso aspecto de un baluarte seguro del Trono de la Inocencia y de la Constitucion de 37.

Orense 18 de Enero de 1838.=E. G. P. P., José Becerra.=E. I., Marques de Almenara.=José María Sanchez.=Manuel Tutor.=Ramon Alvarez Baños.=Pedro Reigada.=Rafael María Carpintero.=Francisco Dominguez.=Tomás Teijeiro.=José Suarez de Puga.=P. A. D. D., Manuel Feijó y Rio, Secretario.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.